

FEBRERO 2021



ABECÉ

DE LA LEY GENERAL DE TURISMO
LEY 2068 DE 2020



El progreso
es de todos

Mincomercio



ABECÉ

de la Ley General de Turismo Ley 2068 de 2020

1. ¿De qué se trata la Ley?

La nueva Ley de Turismo consagra medidas de largo, mediano y corto plazo que permitirán:

- Fomentar la sostenibilidad e implementar mecanismos para la conservación, la protección y el aprovechamiento de los destinos y de los atractivos turísticos.
- Fortalecer la calidad turística y la competitividad del sector.
- Fortalecer la formalización de los prestadores de servicios turísticos.
- Promover la reactivación del sector.

2. El turismo sostenible como factor de competitividad

2.1. Principios y definiciones de la actividad turística actualizadas a los estándares internacionales.

Principios:

- Propone una nueva definición al principio de Desarrollo Sostenible con el fin de que la actividad turística propenda por la conservación e integración del patrimonio cultural, natural y social, y al mismo tiempo sea un mecanismo para alcanzar el bienestar social, el crecimiento económico y el mejoramiento de la calidad de vida de las personas. Asimismo, resalta que

el derecho a la actividad turística se debe ejercer sin agotar la base de los recursos naturales en que se sustenta ni deteriorar el medio ambiente.

- Modifica el principio de desarrollo social, económico y cultural con el fin de resaltar que la actividad turística contribuye al desarrollo integral de las personas, de los territorios y de las comunidades y se basa en que todo ser humano tiene derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza.
- Establece el principio de Accesibilidad Universal con el fin de eliminar barreras espaciales, comunicativas, actitudinales y de servicio que impidan el uso y disfrute de la actividad turística, especialmente para quienes tienen necesidades particulares de accesibilidad.

Definiciones:

Incluye nuevas definiciones para establecer el sentido exacto de algunas expresiones y términos que son de uso común y dar claridad sobre su alcance y la aplicación de las normas:

- **Ecoturismo.** Esta definición toma como base la establecida por la Organización Mundial del Turismo (OMT) y resalta que la motivación esencial del visitante es la de observar, aprender, descubrir, experimentar y apreciar la diversidad biológica y cultural, con una actitud responsable, para proteger la integridad del ecosistema y fomentar el bienestar de la comunidad local. Asimismo, resalta que este tipo de actividad requiere procesos de gestión especiales para minimizar el impacto negativo en el ecosistema.
- **Etnoturismo.** Turismo especializado que se realiza en territorios donde se encuentran asentados grupos étnicos, destinado a fines culturales, educativos y recreativos. Busca dar a conocer las tradiciones, saberes ancestrales, historia, valores culturales, forma de vida, manejo ambiental, costumbres y demás particularidades propias de dichos grupos.

- **Turismo deportivo.** Tipo de actividad turística en la que el principal motivo de viaje es presenciar o participar en un evento deportivo o practicar una disciplina deportiva.

- **Turismo de reuniones, incentivos, congresos y exhibiciones.** Dos elementos claves se tienen en cuenta en esta definición: "reunión" e "intercambio". A diferencia de un viaje de lujo, o un viaje organizado, donde no es imperativo el contacto personal, este tipo de turismo representa un espacio de encuentro, networking y socialización, de intercambio (de conocimientos, de contactos, de experiencias) entre los participantes, para hacer negocios, conocerse y compartir.

- **Turista.** La definición se modifica para armonizarla con la establecida por la Convención Marco sobre Ética del Turismo de la OMT.

- **Atractivos turísticos.**

- **Capacidad de un atractivo turístico:** capacidad de carga y límites de cambio aceptable.

2.2. Atractivos turísticos

- Cambia la definición de recurso por la de atractivo turístico como herramienta de las entidades territoriales para el aprovechamiento responsable y sostenible de los recursos turísticos.

Declaratoria

- La competencia es de los concejos distritales o municipales y de las asambleas departamentales, por iniciativa propia o del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (MinCIT). Se requiere concepto previo del MinCIT.

- Incluye los valores ambientales o naturales como características para su declaratoria.

- El MinCIT elaborará el inventario turístico del país que permita identificar los atractivos turísticos. Este inventario servirá de base para:

- La planificación y el ordenamiento de la actividad.
- Orientar la oferta de programas de competitividad y promoción turística.
- Determinar condiciones de uso de las zonas declaradas como atractivo.
- Generar alianzas público-privadas que potencialicen el desarrollo turístico del país.

- En los territorios de minorías étnicas solo podrán hacerse declaratorias previo consentimiento de las respectivas comunidades.

- El acto de declaratoria de atractivo turístico indicará la tipología del bien para dejar claridad sobre su margen de

protección, así como la autoridad o la entidad encargada de su administración, conservación, salvaguardia y promoción.

Efectos de la declaratoria de atractivos turísticos

- Inclusión en el siguiente plan de desarrollo distrital o municipal.

- Priorización del uso turístico del atractivo frente a otros fines contrarios o incompatibles con la actividad turística. El MinCIT podrá restringir o limitar el desarrollo de actividades incompatibles con la preservación y aprovechamiento turístico del atractivo y la conservación del medio ambiente.

- Obligación explícita de conservación. La entidad territorial deberá contar con un programa y presupuesto para su conservación, restauración y reconstrucción. Si la declaratoria ha sido solicitada por el MinCIT los recursos se podrán financiar con cargo al PGN, a los recursos de la entidad territorial o de FONTUR.

- La administración y manejo del atractivo atenderá los lineamientos contenidos en las políticas, planes y proyectos que expida el MinCIT en materia turística y de sostenibilidad.

Capacidad del atractivo turístico

- Límite máximo de uso de un atractivo en un periodo de tiempo para mantener sus valores ambientales, sociales y culturales. Esta capacidad puede determinarse de acuerdo con metodologías establecidas para el efecto:

- **Capacidad de carga:** intensidad de uso por afluencia de personas en un periodo de tiempo. Se determina de acuerdo con los siguientes elementos: i) Disponibilidad de recurso hídrico y de los servicios públicos esenciales para la comunidad receptora y la actividad turística, ii) Riesgo de impactos ambientales, iii) Riesgo de impactos sociales y económicos, iv) Necesidad de preservación y protección del atractivo turístico, v) Búsqueda de satisfacción de los visitantes, y vi) Infraestructura y planta turística con capacidad para soportar de manera sostenible el límite máximo de visitantes.

- **Límites de cambio aceptable:** metodología de manejo y monitoreo que establece límites medibles para los cambios generados por los turistas, con el propósito de determinar estrategias de gestión y manejo sostenible del atractivo turístico.

2.3. Punto de control turístico

- Mecanismo de control de la capacidad de carga o de los límites establecidos para la sostenibilidad y protección de los sitios o atractivos turísticos.
- Lo establecen y reglamentan los concejos municipales, distritales y, excepcionalmente, las asambleas departamentales, en los accesos a los sitios y atractivos turísticos. Se fija previo concepto del MinCIT y de Hacienda.
- La tarifa será proporcional y admitirá criterios distributivos y diferenciales que, en todo caso, no podrán superar 200 SMLD. Los recursos formarán parte del presupuesto del municipio y se destinarán exclusivamente a la conservación y manejo de los atractivos turísticos con miras a su sostenibilidad y al funcionamiento del punto.
- Se aplicará a los turistas y excursionistas que ingresen al sitio o atractivo turístico. Están exentos los habitantes de los territorios colindantes y las personas con discapacidad.

2.4. Medidas especiales para la sostenibilidad y protección ambiental de los destinos y atractivos turísticos

- El MinCIT se vinculará a la Iniciativa Mundial de Turismo y Plásticos liderada por la OMT y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente. El Ministerio desarrollará y socializará con los actores del sector los lineamientos para el cumplimiento de los compromisos a nivel nacional.
- Medidas de mitigación y adaptación al cambio climático para el sector turismo dirigidas a minimizar la huella de carbono. Para este efecto, el Consejo Consultivo desarrollará estrategias público-privadas, que deberán contener medidas de mitigación, control y compensación de las emisiones de gases efecto invernadero generadas por las actividades turísticas, así como de adaptación a los impactos negativos del cambio climático.
Esta medida busca cumplir los compromisos adquiridos por Colombia con la ratificación del Acuerdo de París, en el que se comprometió a una reducción del 20% de sus emisiones de gases efecto invernadero (GEI), e incluso del 30% si cuenta con apoyo internacional para cumplir con sus planes nacionales de mitigación. El turismo como sector productivo tiene una responsabilidad en el logro de este compromiso.

- Los municipios que tengan zona costera o de playas incorporarán medidas especiales para contrarrestar la erosión marítima dentro de sus planes de desarrollo, para lo cual atenderán los lineamientos de las autoridades competentes. Este artículo protegerá la seguridad de las personas y edificaciones que están en área de influencia y mantendrá la importancia de los destinos turísticos que, por efecto de la erosión, pueden perder su atractivo.

- Los planes de desarrollo sectoriales incluirán las políticas y disposiciones inherentes a la conservación, preservación y restauración de los bienes públicos declarados atractivos turísticos, así como un plan de acción de turismo sostenible con una estrategia para manejar integralmente los impactos ambientales de la actividad turística y velar por la sostenibilidad de los destinos.

- Medidas de protección a la flora y fauna silvestre y la biodiversidad en cabeza de los Prestadores de Servicios Turísticos (PST), quienes deberán informar a la autoridad ambiental competente los actos que llegaren a conocer sobre tráfico o explotación de flora y/o fauna silvestre, o de cualquier acto que ponga en peligro la biodiversidad.





2.5. Consecuencias y procedimientos sancionatorios por infracciones en materia de conservación del medio ambiente y de los recursos naturales

- Los PST deberán cumplir con las normas ambientales y el uso de los recursos naturales. El incumplimiento da lugar a:
 - El cierre temporal o definitivo del establecimiento.
 - La suspensión de la inscripción en el RNT.
- Contribuirá a generar una cultura de sostenibilidad en el sector y a fomentar prácticas de planeación, producción, operación y consumo ambientalmente responsables. Se trata de un elemento persuasivo para que el ejercicio de la actividad sea de manera sostenible y responsable con el medio ambiente y los recursos naturales.

2.6. Beneficio tributario para inversiones realizadas en control, conservación y mejoramiento del medio ambiente en actividades turísticas

- El beneficio tributario consiste en el descuento del 25% de la renta. Se accede por:
 - La adquisición de predios destinados a la ejecución de actividades de conservación y restauración de recursos naturales renovables, en el cual se desarrollen actividades turísticas, siempre que estas últimas sean compatibles con la conservación y restauración de la diversidad biológica, los recursos naturales renovables y el medio ambiente. El área

destinada a la actividad turística será de hasta el 20% del total del predio y del 35% para los Proyectos Turísticos Especiales (PTE).

- Inversiones en proyectos para el desarrollo de productos o atractivos turísticos que contribuyan a la preservación y restauración de la diversidad biológica, los recursos naturales renovables y del medio ambiente.
- Hasta antes de la Ley había una escasa aplicación y desarrollo de incentivos para promover el turismo como instrumento de conservación del capital natural del país por parte de los actores de su cadena de valor.

2.7. Impulso del ecoturismo, turismo de salud, turismo de memoria, turismo del Pacífico y turismo comunitario rural

- Como contribución a la paz, la reconciliación y la unidad nacional, se promoverá y fomentará el turismo por la memoria en destinos de interés conforme a iniciativas locales, regionales y nacionales.
- Promoción y desarrollo turístico del Pacífico colombiano. El Plan Sectorial de Turismo incluirá el turismo en municipios del Pacífico para su diagnóstico, fortalecimiento y promoción.
- Promoción del turismo de salud como turismo interno y receptivo con garantías de seguridad y de alta calidad. Se incluirá dentro del Plan Sectorial de Turismo directrices y programas de apoyo.
- Fomento del ecoturismo. Se implementarán planes

y programas orientados al fomento y desarrollo del turismo ecológico y ecoturismo, conforme a la geografía y diversidad de los territorios.

- Impulso del turismo comunitario rural mediante acciones que permitan fortalecer la participación de las comunidades organizadas y el acceso a incentivos.

3. Fortalecimiento de la calidad turística

3.1. Niveles mínimos de calidad, seguridad y sostenibilidad

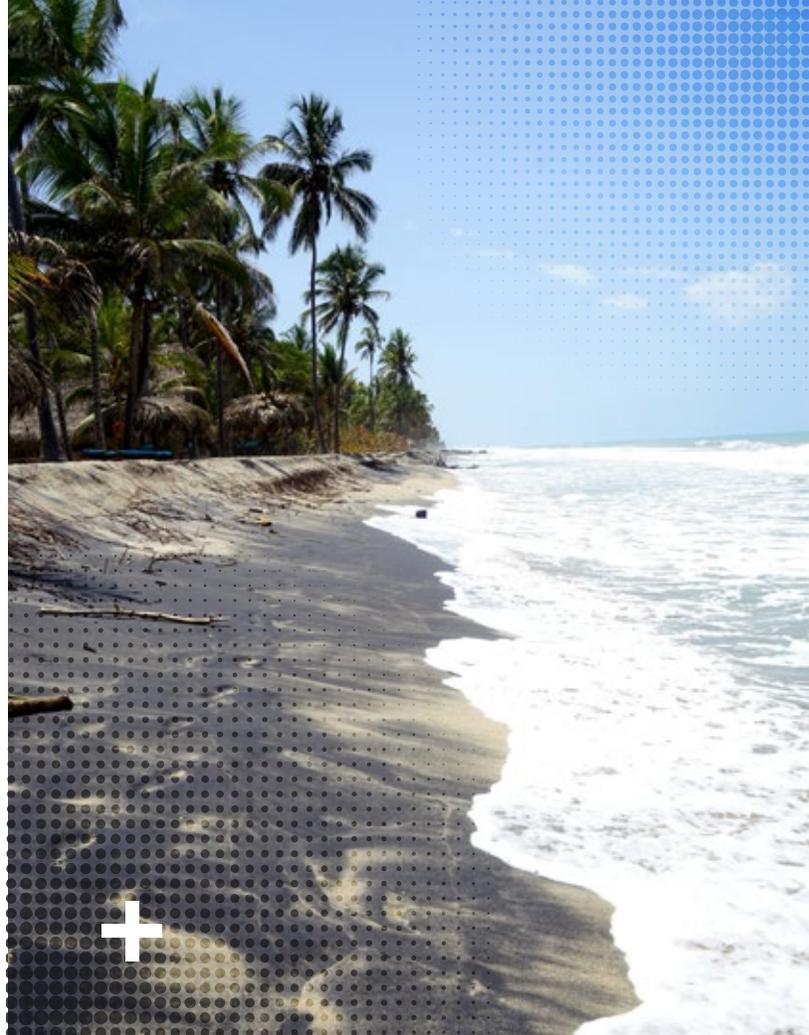
- El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo reglamentará estándares de calidad, teniendo en cuenta el tamaño y las capacidades de los prestadores de servicios turísticos, así como de los destinos turísticos. Asimismo, reglamentará lo relacionado con la homologación de esquemas de certificación, nacionales e internacionales, públicos o privados, en el marco del Subsistema Nacional de la Calidad.
- Se eliminan obstáculos complejos, costosos e innecesarios que han impedido la implementación de las normas técnicas de calidad en el sector. La norma permitirá determinar niveles mínimos de calidad, seguridad y sostenibilidad sin que tal cumplimiento implique un desgaste operativo, financiero o técnico para los prestadores de servicios turísticos.

3.2. Sello de accesibilidad e inclusión universal

- Se crea como un reconocimiento a los prestadores de servicios de turismo que incluyan dentro de su personal a personas con discapacidad, y remuevan barreras de acceso a los servicios de turismo para personas con discapacidad.
- Será renovable cada año mediante canal virtual.
- No será obligatorio.

3.3. Protección en las playas turísticas

- Todo municipio y/o distrito que tenga jurisdicción en playas turísticas dispondrá, en coordinación con los comités locales para la organización de playas, de:
 - ♦ Personal de rescate o salvavidas.
 - ♦ Servicios de primeros auxilios.



- Elementos para la limpieza del atractivo, la conservación y el manejo de residuos.

3.4. Innovación y digitalización del turismo

- Estrategia de creación de destinos turísticos inteligentes. Para este efecto, se brindará un acompañamiento a empresas, organizaciones y destinos para la digitalización de los atractivos, productos y servicios turísticos.

3.5. Fortalecimiento de la protección al turista

- Ampliación de las infracciones en materia turística:
 - ♦ Incumplir los servicios ofrecidos a los turistas y no cumplir con la efectividad de la garantía.
 - ♦ Prestar el servicio sin los requisitos exigidos para la inscripción o renovación del Registro Nacional de Turismo (RNT).
 - ♦ Permitir la promoción, ofertar o prestar servicios en lugares prohibidos o sin contar con los permisos requeridos.
- El régimen sancionatorio aplicable será el del



Estatuto del Consumidor. Además, de las sanciones allí contempladas, podrá ordenar la cancelación de la inscripción en el RNT hasta por 5 años, atendiendo la gravedad de la falta.

- Responsabilidad de los representantes legales, propietarios o administradores de establecimientos que presten servicios turísticos. Prohibición de inscripción en el RNT por un periodo de tres años si ha sido sancionado tres o más veces por la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) en menos de tres años. Para el caso particular en que el prestador haya incumplido con la prestación total del servicio y no reembolse el dinero o desaparezca, la prohibición será por 5 años.
- Suspensión automática del RNT cuando el PST:
 - Promocione o preste servicios en zonas no autorizadas (SINAP)
 - Preste servicios en bienes de uso público sin concesión o permiso, cuando sea necesario.
 - Reincida en conductas constitutivas de infracción.
 - Habrá reincidencia cuando en menos de dos años se sancione más de una vez al prestador. La suspensión será de 3 meses la primera vez que reincida, 6 meses la segunda vez, y 1 año la tercera vez. En caso de posterior reincidencia en el mismo término, se impondrá la cancelación del RNT por un término de 5 años. También se impondrá

esta cancelación si se prueba que hubo cambio de razón social, de responsable o de lugar para evadir la medida de suspensión.

- Los prestadores de servicios de alojamiento turístico deberán contar con una póliza de seguro de responsabilidad contra daños a huéspedes y a terceros (transitoriedad 1 año).
- Prohibición de la prestación del servicio de alojamiento turístico a menores de edad que no estén acompañados o autorizados por al menos uno de sus padres o responsables legales.
 - Se incluye la obligación del establecimiento de informar de manera inmediata la posible comisión de un delito o riesgo de vulneración del derecho del menor.
 - Se presumirá la minoría de edad. Se fortalecerán las campañas, capacitación y control en materia de prevención de la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes.
- Las empresas promotoras y comercializadoras de proyectos de tiempo compartido y multipropiedad deberán brindar información cierta, comprobable y suficiente, evitando que se induzca a error al consumidor y se garantice que el servicio sea debidamente prestado en los términos ofertados.

4. Formalización para la competitividad

4.1. Guionaje turístico

- Actualiza la regulación de los guías de turismo para contribuir a la formalización del guionaje sin sacrificar control y protección al turista.
- Es guía de turismo quien acredite:
 - Obtención de la tarjeta otorgada por el MinCIT.
 - Inscripción en el RNT.
- Para obtener la tarjeta deberá:
 - Acreditar el nivel de competencias mediante: i) Título de nivel tecnológico en el área de Guionaje Turístico, ii) Certificación de competencias según las condiciones que establezca el SNC, con énfasis en el reconocimiento de aprendizajes y subsistema de aseguramiento de la calidad de la educación y la formación o iii) Certificados reconocidos por el Ministerio de Educación Nacional.
 - Ostentar título profesional en las áreas afines del conocimiento que determine el MinCIT y aprobar curso de homologación del SENA.
- El Estado, por intermedio del SENA o una Institución de Educación Superior reconocida por el Gobierno Nacional, promoverá el desarrollo de competencias en bilingüismo y lenguaje de señas.
- La nueva ley contribuye a la inclusión social de las comunidades en el mercado turístico y el acceso en condiciones de igualdad y equidad.
- La identificación del guía de turismo se efectuará con el Registro Nacional de Turismo, el cual contendrá el número de la tarjeta.
- La tarjeta acreditará tanto el nivel de competencias del guía como si es bilingüe, lo cual dará mayor transparencia al turista. Quienes presten el servicio en su lengua nativa no tendrán que ser bilingües.
- Los gremios o asociaciones representativas de guías podrán presentar proyectos en materia de competitividad con cargo a los recursos de FONTUR, conforme a la reglamentación que expida el Gobierno Nacional.





4.4. Formalización en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

- Previo a la recepción del apoyo con recursos de FONTUR en casos de emergencias, los potenciales beneficiados deberán inscribirse en el RNT.

4.5. Orientación gratuita en el proceso de formalización

- Las instituciones o entidades encargadas de llevar el Registro Nacional de Turismo brindarán a los prestadores de servicios turísticos un servicio gratuito de orientación en el proceso de inscripción en el RNT.
- Asesoría gratuita en la oferta y publicidad de servicios turísticos de pymes inscritas en el RNT.

4.6. Plataformas electrónicas o digitales de servicios turísticos

- Las plataformas son prestadores de servicios turísticos a la luz del artículo 76 de la Ley 300 de 1996, por lo que deberán inscribirse en el RNT y ser aportantes de la contribución parafiscal.
- Incluye regulación de las plataformas electrónicas para brindar herramientas para que los consumidores puedan usar de manera confiable estos servicios. Las plataformas deberán cumplir las siguientes obligaciones:
 - Interoperar con el Registro Único Empresarial (RUES) para que quienes ofrezcan sus servicios turísticos a través de la plataforma tengan RNT activo. Para este efecto, la plataforma deberá habilitar un espacio para que el PST que utilice la plataforma haga visible su RNT.
 - Habilitar campos para que el prestador informe los servicios ofrecidos, condiciones y políticas de cancelación.
 - No publicar o retirar o eliminar los anuncios u ofertas de prestadores que no cuenten con RNT.
 - Entregar la información que solicite las autoridades en materia fiscal, estadística y para el cumplimiento de las funciones de inspección, vigilancia y control.
 - Disponer de mecanismos de atención de PQR.
 - Período de transición de 12 meses para plataformas y anunciantes para cumplir con la interoperabilidad y con el retiro de anuncios.
- La inscripción en el RNT y la forma de ejecución de las sanciones administrativas cuando el sancionado

4.2. Tarjeta de Registro de Alojamiento

- Modifica la definición de la Tarjeta de Registro Hotelero por Tarjeta de Registro de Alojamiento, de tal manera que incluya a todos los tipos de alojamiento.
- Todo prestador de servicios de alojamiento turístico deberá llevar el registro de los huéspedes, lo que además favorecerá los análisis estadísticos del sector.

4.3. Reactivación gratuita del RNT

- Los PST que no hubieren efectuado el proceso de renovación del RNT en las fechas establecidas para el 2020, podrán realizar el proceso de reactivación hasta el treinta (30) de marzo de 2021, sin el pago de un (1) salario mínimo mensual.



no tenga domicilio en Colombia, pero opere una plataforma para la prestación de servicios turísticos prestados o disfrutados en Colombia estará sujeta a la reglamentación que se expida.

- El operador de plataformas electrónicas o digitales de servicios turísticos responderá frente al consumidor por:
 - Publicidad engañosa.
 - Permitir a prestadores utilizar la plataforma sin contar con inscripción activa y vigente en el RNT.

4.7. Contribución Parafiscal para el turismo

- Modifica el nombre de “Contribución Parafiscal para la promoción del turismo” a “Contribución Parafiscal para el turismo”.
- Se precisa que la contribución también es con destino a la sostenibilidad turística.
- Se ajusta la regulación para superar vacíos jurídicos y definir los aspectos que son de creación legal. La propuesta permitirá además mejorar la aplicación y operatividad de la contribución y brindar seguridad jurídica en la actuación del MINCIT y de FONTUR en la gestión de fiscalización, determinación, recaudo y cobro de la Contribución Parafiscal.





5. Reactivación del sector: Protección del empleo y generación de ingresos

5.1. Medidas tributarias de apoyo a los empresarios del sector

- Suspensión del pago de la sobretasa a la energía: los prestadores de servicios turísticos de los subsectores hotelero, alojamiento, eventos y parques, estarán exentos transitoriamente del pago de la sobretasa hasta el 31 de diciembre de 2021.
- Reducción del IVA del 5% para tiquetes aéreos de pasajeros, servicios conexos y la tarifa administrativa asociada a la comercialización de los mismos hasta el 31 de diciembre de 2022.
- Exención de IVA para los servicios de hotelería y turismo que cuenten con inscripción activa en el RNT, hasta el 31 de diciembre de 2021.
- Exclusión del IVA para la comercialización de artesanías colombianas hasta el 31 de diciembre de 2021
- Exclusión del IVA para el expendio de comidas y bebidas a través de contratos de franquicia, hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2021.

- Reducción de las tarifas del impuesto nacional al consumo al cero por ciento (0%) para bares y restaurantes hasta el 31 de diciembre de 2021.

5.2. Estímulo tributario del 9% del impuesto sobre la renta

- Ampliación del término para la construcción y/o remodelación de nuevos hoteles, parques temáticos, de ecoturismo, agroturismo y muelles náuticos (4 a 6 años). El porcentaje de remodelación de parques pasa del 50% al 33%.
- Construcción y servicios de cuidados, alimentación, enfermería, alojamiento, fisioterapia recuperación y demás servicios asistenciales prestados en centros de asistencia para el turista mayor. Es una nueva propuesta que busca: i) incentivar proyectos enfocados para adultos mayores y ii) atraer inversión para impulsar el turismo y el sector inmobiliario en Colombia. La tarifa preferencial aplicará por el término de diez (10) años.

5.3. Estímulos tributarios territoriales

- Los concejos podrán otorgar reducciones de impuestos territoriales a los prestadores de servicios turísticos durante el 2021 y 2022 como incentivo a la reactivación turística.

5.4. Incentivos económicos

- Apoyo a las entidades territoriales en situaciones de desastre. En caso que el Presidente declare la situación de

desastre nacional, o cuando las entidades territoriales declaren la situación de desastre departamental o municipal, los proyectos afectados en esos territorios quedarán excluidos de los aportes de contrapartida al Fondo Nacional de Turismo.

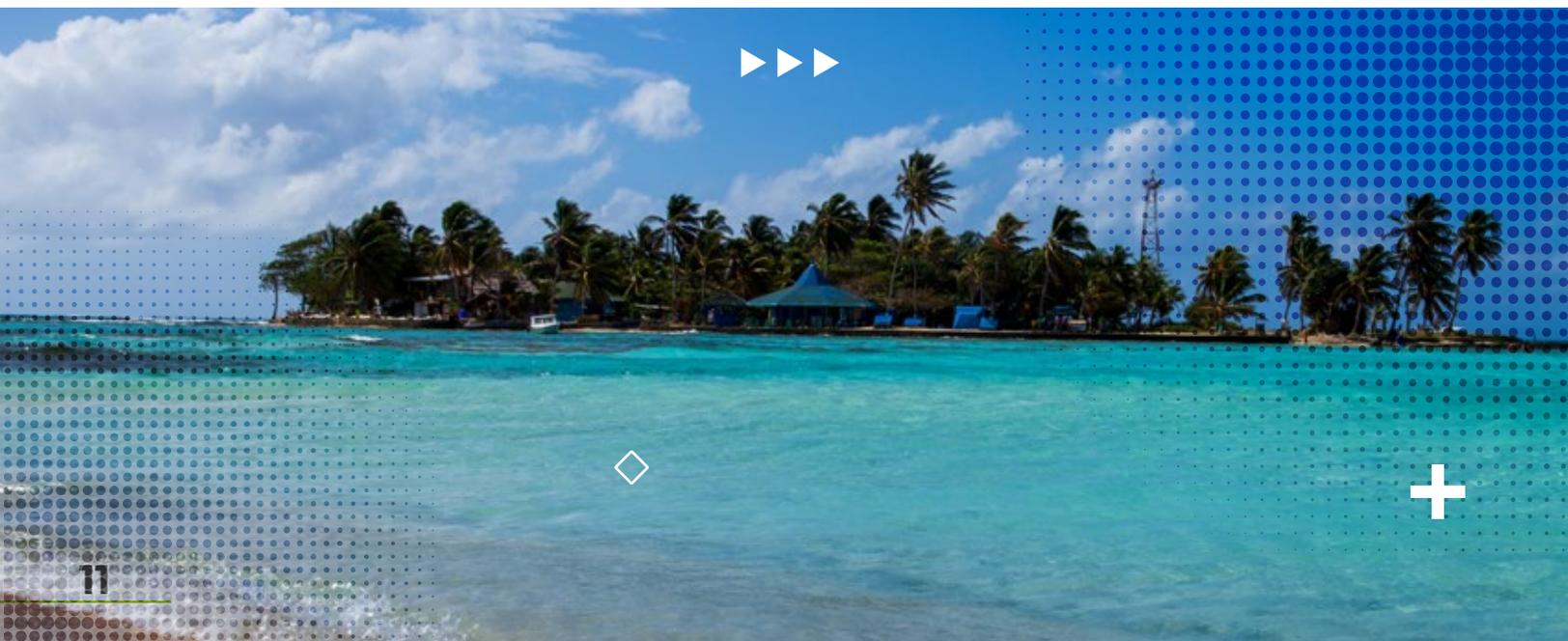
- Subvenciones a empresas de servicio de transporte aéreo, con el fin de promover la prestación del servicio de transporte aéreo en las regiones de difícil acceso y conectividad para la prestación del servicio esencial de transporte aéreo y atención de las rutas sociales. Se efectuará con cargo a los recursos del Ministerio de Transporte, quien determinará las rutas sociales. El Gobierno Nacional definirá las condiciones y metodología de asignación de las subvenciones.

5.5. Mecanismos de promoción turística dirigidos a los colombianos residentes en el exterior

- Formaliza el programa de promoción turística destinado a los colombianos residentes en el exterior con el fin de lograr que más colombianos residentes en el exterior y las segundas y terceras generaciones viajen al país y realicen actividades turísticas que generen gasto y se conviertan en embajadores de Colombia hacia los extranjeros.
- Se hará difusión de eventos culturales y atractivos turísticos de Colombia, con especial énfasis en las ciudades del mundo con mayor concentración de colombianos.
- Apunta a posicionar a Colombia como destino turístico de talla internacional entre los connacionales que quieran visitar el país.

5.6. Medidas para la reactivación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

- El departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina estará excluido de los aportes de cofinanciación para la presentación de proyectos ante FONTUR.
- Durante la vigencia 2021, FONTUR ejecutará USD\$ 1.0 dólar para el fortalecimiento del sector en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina: USD\$ 0,5 para San Andrés y USD\$ 0,5 para Providencia. Los recursos serán con destino a infraestructura, promoción y fortalecimiento de la competitividad del departamento.
- Deducción transitoria del impuesto sobre la renta: 200% del valor de salarios y prestaciones sociales durante la vigencia 2021, para:
 - Personas naturales y jurídicas nacionales que desarrollen actividades de hotelería, agencias de viajes, tiempo compartido y turismo receptivo.
 - Estén obligados a presentar declaraciones de renta y complementarios.
 - Cuenten con un establecimiento de comercio domiciliado en San Andrés Isla, Providencia y/o Santa Catalina con anterioridad al 16 de noviembre de 2020.
 - Tengan a su cargo trabajadores residentes en estas entidades territoriales.
- Los ingresos fiscales de FONTUR, en caso de declaratoria de estado de emergencia o situación de desastre del orden nacional, departamental, distrital o municipal, podrán ser usados, destinados o aportados para:
 - Apoyos, subsidios o auxilios a PST afectados.
 - Recuperación de áreas afectadas en las que se desarrollen actividades de turismo.
 - Reparación de infraestructura de PST.





El progreso
es de todos

Mincomercio

